

RESOLUCIÓN No. 007-2023-DEJ-CTE

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Considerando:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral tercero del artículo 225 de la Constitución de la República señala que, comprenden el sector público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;
- Que,** el artículo 226 de la misma Carta Suprema del Estado, define que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** los artículos 3, 4 y 5 del Código Orgánico Administrativo señalan que el Principio de eficacia, eficiencia y calidad se establecerán en función de las actuaciones administrativas, cuyo cumplimiento facilitará el ejercicio de los derechos y/o necesidades de la personas, en función de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 234 determina la naturaleza jurídica de la Comisión de Tránsito del Ecuador, como una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional administrativa (...);
- Que,** según el artículo 238 letras a) b) y e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, las atribuciones del Director Ejecutivo de la CTE entre otras, son: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, reglamentos, regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las resoluciones del Directorio; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador (...); y, e) Planificar y controlar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), y fiscalizar los recursos y bienes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), de conformidad con la ley;

Que, el Artículo 388 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, preceptúa que: *“El Director Ejecutivo de la CTE es el representante legal, judicial y extrajudicial de la institución. Tiene a su cargo la gestión administrativa, financiera, operativa funcional y técnica y la coordinación con los demás organismos encargados del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y su Reglamento”;*

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que, para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito. El ejercicio de la jurisdicción coactiva observará las reglas generales del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Artículo 8 ítem 3.1.3 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Comisión de Tránsito del Ecuador, establece que la Dirección de Asesoría Jurídica, tendrá como misión: *“Brindar y sustentar el asesoramiento legal en las etapas de Contratación Pública, Derecho Administrativo, Derecho Laboral, Derecho Procesal y otros, orientados a garantizar la seguridad jurídica contemplada en la Constitución de la República; y, emitir los criterios jurídicos requeridos por las distintas direcciones institucionales respecto de la legalidad de los actos, contratos y normativa que se genere”;* cuya atribución y responsabilidad entre otras es la siguiente: *“3. Proponer y modificar proyectos de reglamentos, resoluciones, convenios, contratos, instructivos y demás normativas que se emitan por la CTE, acorde con la visión y misión institucional”;* y, *4. Revisar los proyectos de convenios, reglamentos, resoluciones, instructivos y demás documentos jurídicos, para proponer las modificaciones necesarias para su aprobación”;*

Que, de conformidad con los cambios que se presentan en la gestión administrativa - financiera de la Institución, en virtud de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante el cual, confiere a la Comisión de Tránsito del Ecuador el Ejercicio de la Potestad Coactiva; y, a fin de potenciar el mismo, es necesario establecer lineamientos que permitan la Selección y Contratación de Empresas Especializadas en Cobranzas, Estudios Jurídicos, y/o Abogados Externos, que impulsen y desarrollen el proceso coactivo, a través de herramientas idóneas, como la implementación de un “Sistema de Gestión y Control de Cartera” que permita generar un rendimiento eficiente en la recuperación de la cartera vencida correspondiente a valores adeudados por multas generadas por las infracciones de tránsito, y otros, que no hayan sido pagados oportunamente a la Comisión de Tránsito del Ecuador - CTE;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 238 letras a) b) y e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV; Artículos

388 y 390 numerales 1 y 3 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV; y, Artículo 8 ítem 1.2 letra b) números 1, 2, y 6, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

RESUELVO

ARTÍCULO ÚNICO: Expedir y aprobar el “**INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZAS, ESTUDIOS JURÍDICOS, Y/O ABOGADOS EXTERNOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN EL PROCESO COACTIVO DE CTE – IFI 1101 Versión 1.0**”, contenido en cinco (05) fojas que se adjuntan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de la publicación por los medios tecnológicos internos disponibles para su socialización.

Dado y firmado en el Despacho de la Dirección Ejecutiva de la CTE, en la ciudad de Guayaquil, el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés.

Arq. Ernesto Pólit Ycaza
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR - CTE

Aprobado por:	Abg. Jessica Torres Ruiz	Directora de Asesoría Jurídica (E)		21 de marzo de 2023
Elaborado y Revisado por:	Abg. Abel Flores Anchundia	Digitador Recaudador		21 de marzo de 2023